

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2005 822

Al Despacho el oficio OOECM-0522AD-8768 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta de la terminación del proceso y que el embargo de remanentes solicitado con oficio 0585 con fecha 16 de mayo de 2022.

El contenido del oficio OOECM-0522AD-8768 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde informa que no se dejan bienes a disposición, se deja en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Acútese recibido** del oficio OOECM-0522AD-8768 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde informa que no hay bienes a disposición, y el mismo DÉJESE en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2018 413

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora Dr. VLADIMIR LEON POSADA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de otro lado el Sr. MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ solicita la entrega de títulos.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará la entrega de títulos al demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETÉSE la terminación del proceso por pago total de la obligación.**
  - 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213 de 2022.**
  - 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado Sr. MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad**
  - 4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2019 1069

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. JEISON CALDERA POTON donde solicita se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ y así mismo se le reconozca personería para actuar como apoderado del demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y se allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA POTON, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, al poder otorgado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

**2.-RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA POTON como apoderado del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2019 1069

AL despacho memorial allegado por el Dr. JEISON CALDERA POTON donde solicita se sirva oficie a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA-CUNDINAMARACA a fines de obtener el avalúo, de otro lado se allega el despacho comisorio No. 0043, por la Alcaldía Local de Suba, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado del demandado.

En vista de lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20718442 y se procederá a agregar el citado despacho comisorio, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

- 1. AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 0043, allegado por la Alcaldía Local de Suba, debidamente diligenciado.
- 2. ORDÉNESE** oficiar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20718442. **Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2019 1206

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, Dra. VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA, donde solicita la actualización del oficio de embargo y retención de dineros.

Como quiera que la petición hace referencia al embargo de dineros ordenado por auto del 12 de julio de 2019 (fl 3 C-2), se ordenará la actualización del oficio No. 2977 por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 1 C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALÍCESE** por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio de embargo y retención de dineros, ordenado en auto del 12 de julio de 2019 (fl 3 C-2), e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Déjese sin valor ni efecto el oficio 2977.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 1165

Como quiera que obra petición del apoderado demandante Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en donde se solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 29 de septiembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas **IWP-157**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **para que sea tenida en cuenta legalmente.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General Proceso No. 10 2017 0111

del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTIhNDJjZTIhNzEyMC00ZDdhLTk0YmMtOTI4MTc1NjFmNzc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTIhNDJjZTIhNzEyMC00ZDdhLTk0YmMtOTI4MTc1NjFmNzc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 2013 1140

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar de la demandada YAMILETH YERMANOS BARBOSA, como empleada de CAPGEMINI COLOMBIA S.A.S por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada YAMILETH YERMANOS BARBOSA, identificada con C.C. 31.953.469 como empleada de CAPGEMINI COLOMBIA S.A.S. Límite de la medida \$115'000.000.oo

En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

J.S.R

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2015 1726

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. LADY KATHERINE SORIANO SEGURA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de títulos a favor del demandante LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A con NIT 900.300.965-4, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A con NIT 900.300.965-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 149  
hoy 05 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario